



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN
SISTEMAS DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. 019 DE 01 FEB. 2017

“Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las que le confiere el Artículo 5 del Acuerdo Nro. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo Nro. 01 de 2007 de la Junta Directiva, Decreto de Nombramiento Nro.020 del 5 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Acta de posesión Nro.035 del 5 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias, y demás normas concordantes y complementarias, “*todos los empleadores están obligados a:*

- a) *Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;*
- c) *Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;*
- d) *Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;*
- e) *Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;*
- f) *Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo;*
- g) *Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.*

Parágrafo.- Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.”

Que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, establece que: “*son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

- a) *En forma obligatoria:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 019 DE 07 FEB 2017

"Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional"

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (...)"

Que el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, señala que: "Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo. (...)"

Que el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones, establece en cuanto a **exámenes médicos ocupacionales**, que: "En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante."

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista.

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD PLACENTINO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 019 DE 01 FEB. 2017

“Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional”

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica se define como la recolección sistemática y permanente de datos esenciales de salud, su análisis y su interpretación para la planeación, implementación y evaluación de estrategias de prevención.

Que los objetivos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica son:

- Identificar y evaluar el factor de riesgo para definir áreas críticas de intervención.
- Intervenir y controlar la presencia ambiental del factor de riesgo y su posible efecto en la salud del trabajador.
- Fomentar una cultura de cuidado, autogestión y prevención en salud.
- Promover y mantener la calidad de vida y la productividad de los trabajadores afectados por enfermedades profesionales.

Que el artículo 20 del Decreto en comento establece en cuanto a *Estadísticas de accidentalidad*, que: “El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica el presente decreto en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.”

Que el artículo 2 del Decreto 1443 de 2014, por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), define la Vigilancia de la salud en el trabajo o vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo así: “Comprende la recopilación, el análisis, la interpretación y la difusión continuada y sistemática de datos a efectos de la prevención. La vigilancia es indispensable para la planificación ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo y el ausentismo laboral por enfermedad, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Dicha vigilancia comprende tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como la del medio ambiente de trabajo”.

Que el numeral 8° del artículo 8 del Decreto ibídem establece que: “El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que mediante la Resolución No.046 de 2016 proferida por la Dirección General se actualizó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Instituto Distrital de Turismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIADO EN CONTRATO
Prestado al servicio de Turismo

RESOLUCIÓN No. 019 DE 01 FEB. 2017

“Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional”

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución en comento, *el Instituto Distrital de Turismo se compromete a destinar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para desarrollar actividades permanentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la entidad, además del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.*

Que el Instituto Distrital de Turismo dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2017 en el marco del *Sistema de Vigilancia Epidemiológica*, y luego de la revisión de necesidades, contempla la realización de exámenes médicos ocupacionales para su personal vinculado tanto en calidad de servidores públicos de planta, como contratistas de prestación de servicios.

Que los exámenes médicos ocupacionales contemplan: Visiometría, Audiometría, Talla, Peso y Tensión, y Vacuna contra la Influenza.

Que la Visiometría es una prueba utilizada para valorar la capacidad visual del individuo, que incluye tanto la visión a distancia como de cerca, la capacidad para percepción de los colores, de profundidad y balance muscular básico; permitiendo clasificar la severidad de los defectos ópticos e identificando a quienes requieren exámenes complementarios con mayor prontitud.

Que la Audiometría es una prueba que permite valorar la capacidad auditiva en primera instancia y establece el mínimo nivel de intensidad sonora que es percibido por el paciente (umbral auditivo). El objetivo principal es detectar oportunamente posibles pérdidas auditivas, con el fin de prevenir y evitar su progresión cuanto ya esté presente.

Que el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa en el organismo que puede ser perjudicial para la salud.

Que con motivo de los diferentes fenómenos meteorológicos que atacan el país tales como *el niño*, o *la niña*, se hace necesario evitar que la epidemia más frecuente, la gripe afecte el desempeño normal de los empleados de la Entidad, provocando constante ausentismo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTRATEGIA DE GOBIERNO
Iniciativa 21 de Mayo - Turismo

RESOLUCIÓN No. 019 DE 01 FEB. 2017

“Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional”

Que mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil radicado Nro.2014EE2258 del 21 de octubre de 2014 se señala que es viable el pago por parte de la Entidad para los exámenes periódicos contemplados a los contratistas.

Que actualmente el Instituto Distrital de Turismo cuenta con los recursos necesarios para la realización de dichos exámenes médicos cuya erogación se hará con cargo al rubro presupuestal Nro.3-1-2-02-12 por concepto “Salud Ocupacional”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. El Instituto Distrital de Turismo adelantará de conformidad con la normatividad vigente y dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2017 en el marco del *Sistema de Vigilancia Epidemiológica*, una jornada en la que se realice a sus empleados vinculados en calidad de contratistas de prestación de servicios, los siguientes exámenes periódicos ocupacionales:

- Visiometría
- Audiometría
- Talla, peso y Tensión
- Vacuna contra la Influenza

Artículo 2. La erogación que cause el cumplimiento de la presente resolución, será imputada al presupuesto de la actual vigencia, con cargo al rubro presupuestal Nro.3.1.2.02.12, por concepto “Salud Ocupacional”.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

01 FEB. 2017

Dada en Bogotá, a los


ADRIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Directora General





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GESTIÓN
Estrategia de Gestión

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____
 "Por la cual se reglamenta la inclusión de los contratistas del Instituto Distrital de Turismo en las actividades de Vigilancia Epidemiológica Institucional"

	Nombre(s) completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Alberto Antonio Amaya Páez	Profesional Especializado (E), Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario	
Revisado por:	Claudia Yamile Ramirez Hernández	Subdirectora de Gestión Corporativa y Control Disciplinario	
Aprobado para firma por: (Subdirector(a) / Asesor(a))	Adriana Zambrano Avila	Asesora Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Instituto Distrital de Turismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**